

23893 RESOLUCION de 13 de octubre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 13 de octubre de 1988.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 13 de octubre de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 33, 22, 3, 43, 13, 46.
Número complementario: 2.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 42/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 20 de octubre de 1988, en la ciudad de Sevilla.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 13 de octubre de 1988.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

23894 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de octubre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	120,437	120,739
1 dólar canadiense	99,865	100,115
1 franco francés	19,371	19,419
1 libra esterlina	210,117	210,643
1 libra irlandesa	177,028	177,472
1 franco suizo	78,202	78,398
100 francos belgas	315,315	316,105
1 marco alemán	66,110	66,276
100 liras italianas	8,871	8,893
1 florin holandés	58,644	58,790
1 corona sueca	19,237	19,285
1 corona danesa	17,140	17,182
1 corona noruega	17,868	17,912
1 marco finlandés	27,985	28,055
100 chelines austriacos	940,823	943,178
100 escudos portugueses	80,000	80,200
100 yens japoneses	94,372	94,608
1 dólar australiano	97,678	97,922
100 dracmas griegas	80,749	80,951
1 ECU	137,123	137,467

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23895 ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo número 313.886 interpuesto por don Oscar Isidro Hierro Yagüe, contra la resolución del concurso de traslados de Profesores agregados de Bachillerato.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Oscar Isidro Hierro Yagüe, contra Resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 14 de junio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.886, interpuesto por la representación de don Oscar Isidro Hierro Yagüe, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de

6 de julio de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma en el aspecto objeto de este recurso por ser ajustada a derecho.
2.º No hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

23896 ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 55.147, interpuesto por doña María José Alonso Cuervos, contra la resolución del concurso de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María José Alonso Cuervos, contra Resolución de este Departamento sobre concurso de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 24 de mayo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Cuevas Villamañán, en nombre y representación de doña María José Alonso Cuervos, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de octubre de 1986, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23897 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Nacional de Administraciones de Loterías y sus empleados.

Visto el texto del Convenio Colectivo Nacional de Administraciones de Loterías y sus empleados, que fue suscrito con fecha 12 de julio de 1988, de una parte, por la Federación Nacional de Asociaciones Profesionales de Administraciones de Loterías, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por la Asociación Nacional de Trabajadores de Loterías, en representación de los trabajadores del sector; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE ADMINISTRADORES DE LOTERIAS Y SUS EMPLEADOS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

Artículo 1.º *Ámbito territorial y personal.*—El presente Convenio afectará a los Administradores de loterías y a sus empleados, en el territorio nacional.

Art. 2.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1988 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1988.

Art. 3.º *Prórroga.*—El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, de no existir denuncia de cualquiera de las partes con tres meses de antelación a su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, mediante comunicación fehaciente escrita a la Dirección General de Trabajo y a la otra parte.

Art. 4.º *Prórroga provisional.*—Terminado el presente Convenio por el transcurso de su plazo de vigencia y habiéndose ejercitado por alguna de las partes la facultad de denuncia anteriormente mencionada, se prorrogará su vigencia hasta la fecha de aprobación del Convenio, pero lo acordado en el nuevo Convenio tendrá validez a efectos económicos a partir de la fecha de terminación del presente.

CAPITULO II

Jornada de trabajo, vacaciones, permisos y licencias

Art. 5.º *Jornada.*—La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida, equivalente a mil ochocientos veintiséis horas veintisiete minutos anuales de trabajo efectivo.

Art. 6.º *Horario.*—El horario será libremente establecido en cada Administración, en razón a sus específicas características.

Art. 7.º *Descanso semanal.*—El descanso semanal de día y medio se disfrutará el día completo del domingo y el otro medio día en la tarde del sábado.

Art. 8.º *Vacaciones.*—El personal disfrutará anualmente de treinta días naturales ininterrumpidos, que se procurará sean concedidos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Art. 9.º *Permisos y licencias.*—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave, fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Dos días por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Tres días al año por asuntos propios, a convenir su fecha, que no podrá coincidir con el principio ni el final de las vacaciones a que se refiere el artículo 8.º

Art. 10. *Permisos no retribuidos.*—Además de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, la Administración, a solicitud del interesado, podrá conceder permisos no retribuidos, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y existan motivos justificados.

CAPITULO III

Categorías funcionales

Art. 11. Dadas las características de las funciones personales que los Administradores de loterías tienen encomendadas por la vigente Instrucción General de Loterías, la categoría funcional existente en la mayoría de las Administraciones de volumen mediano es la de Empleado, que es aquella persona de la confianza del Administrador que le auxilia en el desempeño de sus funciones, y principalmente en el cobro y pago de décimos y billetes.

Pueden existir varios empleados cuando el volumen de ventas y cobros así lo aconseje.

CAPITULO IV

Retribuciones

Art. 12. *Salarios.*—El personal percibirá mensualmente unos haberes integrados por el salario base y, si procediese, un incremento de aquí por el concepto de antigüedad.

Art. 13. *Salario base.*—El salario base será el siguiente:

	Mensual
Empleado	56.752

Art. 14. *Incrementos por antigüedad.* El personal tendrá un incremento del 7,50 por 100 del salario base por cada trienio de permanencia en la Administración, con los límites establecidos en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 15. *Gratificaciones extraordinarias.*—El personal tendrá derecho a tres gratificaciones al año, que se abonarán en los meses de

diciembre, marzo y julio. El importe de cada gratificación será el de una mensualidad del salario base, con el incremento por antigüedad que corresponda, en su caso.

Art. 16. *Horas extraordinarias.*—Cada hora que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo se abonará con el incremento del 100 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria.

Las realizadas en domingo o días festivos tendrán un incremento del 200 por 100.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el número 3 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17. *Seguro de accidente.*—Las partes contratantes convienen en que los Administradores formalicen póliza de seguros que cubra a sus empleados los riesgos de muerte e invalidez por accidente por un mínimo de 2.500.000 pesetas.

Art. 18. *Absorción y compensación.*—Todas las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio se establecen con el carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en las distintas Administraciones que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto al presente Convenio subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Sin embargo, cualesquiera de los beneficios otorgados por el presente Convenio podrán ser compensados o absorbidos con respecto a situaciones que anteriormente rigiesen, por voluntaria concesión de las Administraciones, o rujan por imperativo legal pasado o futuro.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se declaran a extinguir las categorías funcionales de Encargado general, Dependiente de pagos y/o ventas, Oficial administrativo, Auxiliar administrativo y Subalterno.

El salario base para cada categoría funcional a extinguir será el siguiente:

	Mensual
Encargado general	77.555
Dependiente de pagos y/o ventas	60.242
Oficial administrativo	60.242
Auxiliar administrativo	58.496
Subalterno	42.180

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Comisión Mixta: Se crea una Comisión Mixta Paritaria, que se encargará de la interpretación del presente Convenio y que estará formada por seis Vocales, tres designados por los representantes de los Administradores y otros tres por la representación de los empleados de loterías.

Dicha Comisión estará constituida por los siguientes representantes: Don Evangelino Fernández Álvarez, don Alejandro Soro Bernal, don Amador Rosas Outes, doña Milagros González González, doña Cándida Jiménez Ibañez y doña Mercedes Ordóñez Gutiérrez.

Segunda.—Para lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23898 RESOLUCION de 28 de marzo de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se modifica la de fecha 27 de julio de 1987, que homologa cuatro impresoras marca «Seikosha», modelos SP1200-A1, SP1200-VC y SP1200-AS, y marca «Philips», modelo NMS 1431/00, fabricadas por «Seikosha Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Chiba (Japón) y Tokyo (Japón).

Vista la petición presentada por la Empresa «Dirac, Sociedad Anónima», con domicilio social en Agustín de Foxá, 25, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 27 de julio de 1987, por la que se homologan cuatro impresoras marca «Seikosha», modelos SP1200-A1, SP1200-VC y SP1200-AS, y marca «Philips», modelo NMS 1431/00, sea aplicable al modelo NMS1436, de la marca «Philips»;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no supone una variación sustancial con respecto a los modelos homologados;

Visto el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio. Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 27 de julio de 1987, por la que se homologan las impresoras marca «Seikosha».